

ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2015

VISTOS para resolver los autos del expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Acreditación y Certificación de los conocimientos equiparables al nivel de Licenciatura, cuyo número se cita al rubro, formado con motivo de la solicitud presentada por la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA en el marco del Título III, Capítulo III del Acuerdo Secretarial número 286 y artículo 20 del Acuerdo Secretarial número 357; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA, presentó a esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, solicitud para la acreditación de conocimientos adquiridos de forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, equiparables al nivel de Licenciatura, solicitud que se formuló en ejercicio de su derecho a la educación consagrado en el artículo 3º Constitucional, así como en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 45, 62 y 64 de la Ley General de Educación y del "Acuerdo Secretarial número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, y reformado mediante acuerdos número 328 y 379, publicados en el propio órgano de comunicación oficial el 30 de julio de 2003 y 24 de febrero de 2006, respectivamente y del Acuerdo Secretarial número 357 "por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005.

SEGUNDO.- Que es pertinente señalar que en la resolución del presente procedimiento administrativo, es aplicable lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación, a través del cual se señala que la Secretaría de Educación Pública podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar.

TERCERO.- Que el artículo 41, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, faculta a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, para "I. Acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales del sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los



ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan; II. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, a los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades paraestatales del sector educativo y verificar su cumplimiento. Las normas de control escolar podrán incluir entre otras, la medición de habilidades de lectura, así como la medición de aquellas habilidades que resulten relevantes en cada nivel y grado escolar; III. Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos; y, IV. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes".

CUARTO.- Que en el lineamiento 50 del Acuerdo Secretarial Número 286, se establece que el procedimiento especial para la acreditación de conocimientos, habilidades o destrezas con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, será también aplicable a los beneficiarios de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación, esto es, a la población adulta entendida como los individuos de 15 años o más.

QUINTO.- Que en el lineamiento 3 del Acuerdo Secretarial Número 286, se confiere a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la facultad para interpretar el mismo, estableciéndose como criterio preferente de interpretación, el de procurar la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.

SEXTO.- Que el artículo 20 del Acuerdo Secretarial número 357, establece que las personas interesadas en acreditar conocimientos y habilidades que pudieran corresponder a la Licenciatura en Preescolar, podrán obtener el título respectivo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo 286 expedido por el Secretario de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2014, la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA solicitó iniciar procedimiento de Reconocimiento de Saberes Adquiridos en el marco del Acuerdo Secretarial Número 286, de la Licenciatura en Educación Preescolar.



ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

OCTAVO.- Que mediante certificado de estudios con número de folio E 536228, se certifican los estudios completos del Bachillerato, a nombre de la **C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA**, con los cuales se acredita el antecedente académico de la licenciatura.

NOVENO.- Que mediante Diploma, emitido por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, de la Subsecretaría de Educación Media Superior, como se desprende de dicho documento, la solicitante concluyó y acreditó los estudios el Bachillerato Tecnológico en la especialidad de Puericultura en el Sistema Abierto.

Por lo que, en términos de lo anterior, y

CONSIDERAN DO

PRIMERO. COMPETENCIA.- Que la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 16, 44 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° primer párrafo, 11, fracción I, 14, fracciones X y XIII, 43, 44, 45, 62 y 64 de la Ley General de Educación; 8 10, 11, fracciones III y X, 41, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la de Secretaría de Educación Pública, así como por lo dispuesto en el numeral 59.4 del Acuerdo secretarial número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a trayés de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre del 2000 y reformado mediante acuerdos número 328 y 379, publicados en el propio órgano de comunicación oficial el 30 de julio de 2003 y 24 de febrero de 2006, respectivamente y el artículo 20 del Acuerdo Secretarial número 357 "por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005.

Que el suscrito en mi carácter de Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, cuenta con facultades para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 10, 11 fracción X y 41, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.



EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

SEGUNDO. DOCUMENTALES Y EVIDENCIAS. En términos de lo previsto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se aplica supletoriamente lo que disponen los artículos 129 a 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes documentales: 1) Certificado de Estudios de nivel Bachillerato, expedido por la Subsecretaría de Educación Media Superior; 2) Diploma que acredita los estudios de Bachillerato Tecnológica en la Especialidad de Puericultura; 3) Y demás constancias, diplomas y reconocimientos que acompañaron a la solicitud respectiva y que previo cotejo fueron devueltos al interesado quedando copias de las mismas en el presente expediente.

TERCERO. VIABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES ADQUIRIDOS.

A) En cuanto a los fines de los procedimientos de acreditación de conocimientos, es propósito fundamental de los mismos el facilitar la integración o tránsito de los educandos, y no impedirlo, tal como lo señalan tanto la Ley General de Educación, como el propio acuerdo 286, en los siguientes preceptos:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

...IX.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que <u>faciliten</u> el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro; ... "

"ACUERDO NÚMERO 286, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS **CUALES** SE ACREDITARÁN **CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES** NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS \boldsymbol{A} ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. (D.O.F. 30 DE OCTUBRE DE 2000).

...3. INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA

La Secretaría, por conducto de la Dirección, interpretará el presente Acuerdo, procurando facilitar la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia."

Razón por la cual, al existir instrumentos para facilitar la integración y/o el tránsito de educandos en el ámbito académico y laboral, es de considerarse también la acreditación de conocimientos adquiridos



ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

previsto en el artículo 64 de la Ley General de Educación, por lo que en principio, en una aplicación articulada de los preceptos 61 de la Ley General de Educación, el análisis de pruebas debe de orientarse al portafolio que presenta el interesado y verificar si se desprenden de las evidencias el concluir si cuenta o no con conocimientos suficientes a los impartidos en el Sistema Educativo Nacional.

CUARTO. DE LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS

A) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Ley General de Educación; 41, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; así como en lo previsto por el Acuerdo Secretarial número 286 "por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, y reformado por sus diversos 328 y 379, publicados en el propio órgano oficial el 30 de julio de 2003 y el 24 de febrero de 2006, respectivamente, y el Acuerdo Secretarial número 357 "por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, y del análisis de la solicitud y documentales presentadas por la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA, con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, se determinó iniciar el procedimiento de acreditación de conocimientos equiparables a los de la Licenciatura en Educación Preescolar.

B).- Que con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los lineamientos 2.4, 45, 50, 59.1 y 61 del acuerdo secretarial 286 citado, se solicitó mediante oficio no. DGAIR/DAC/0272/2014 a la Escuela Normal Particular "María Guadalupe Hernández", diera a conocer a esta Unidad Administrativa, si dicha institución está en condiciones de aplicar la de evaluación correspondiente al proceso de acreditación de la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA.

C).- Que con fecha diez de abril de dos mil catorce, mediante escrito, mismo que obra en el expediente de la interesada, la Lic. Carmen Castillo Barragán, en su carácter de Directora de la Escuela Normal Particular "María Guadalupe Hernández", manifestó se encontraba en condiciones de aplicar las evaluaciones correspondientes al proceso de acreditación de la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA.

D).- Que con fecha once de julio de dos mil catorce, mediante escrito, mismo que obra en el expediente de la interesada, la Profesora Carmen Castillo Barragán, en su carácter de Directora de la Escuela Normal Particular "María Guadalupe Hernández", manifestó que había culminado el proceso de seguimiento de la



ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA, y que el día catorce de julio de ese mismo año, se realizaría el Examen Profesional para concluir con el proceso de evaluación.

E) Que con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio escrito, mismo que obra en el expediente de la interesada, la Profesora Carmen Castillo Barragán, en su carácter de Directora de la Escuela Normal Particular "María Guadalupe Hernández", informó que la interesada sustentó el examen profesional y se emitió acta de examen APROBATORIA para la acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar de la C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA.

En virtud de lo anterior, según la Escuela Normal Particular "María Guadalupe Hernández", la **C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA**, cuenta con las habilidades, destrezas y conocimientos; por ello, es procedente, reconocerle a la **C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA**, sus conocimientos adquiridos de manera autodidacta o a través de la experiencia laboral del tipo Superior relativos a la Licenciatura en Educación Preescolar.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 16, 44 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° primer párrafo, 11, fracción I, 14, fracciones X y XIII, 43, 44, 45, 62 y 64 de la Ley General de Educación, 41, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; así como por lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial número 286, publicado en el Diario Oficial de la federación del 30 de octubre del 2000 y reformado mediante acuerdo número 328 y 379, publicados en el propio órgano de comunicación oficial el 30 de julio de 2003 y 24 de febrero de 2006, respectivamente, y por el artículo 20 del Acuerdo Secretarial número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tienen por acreditados los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o a través de la experiencia laboral del tipo Superior relativos a la Licenciatura en Educación Preescolar por la **C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA**, y se concede pleno valor probatorio a los estudios del tipo Superior en la Licenciatura en Educación Preescolar, en términos del portafolio de evidencias que obra en autos y de conformidad con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Emítase el título correspondiente al tipo superior de la Licenciatura en Educación Preescolar en favor de la **C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA**. Apercibiéndola, que deberá entregar solicitud y documentos correspondientes al proceso de registro de título y emisión de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, en un término no mayor a tres meses, expirado dicho plazo se



ACREDITACIÓN,

DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: DGAIR/P.A/002/2014

C. LAURA LUCÍA ÁVILA GARCÍA

procederá a la caducidad del proceso; lo anterior de conformidad al artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifiquese.

Así lo acordó y firma el Mtro. Emiliano González Blanco Bernal, Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en ejercicio de lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Educación, así como las atribuciones que le confieren los artículos 10, 11 y 41, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública; Lineamientos 59 al 59.6.7 del Acuerdo Secretarial No. 286, asistido por el Mtro. Bricio Fernando Nava Aguilar, Director de Acreditación y Certificación y por la C. Susana Enriqueta Alcalá Villafuerte, Jefa de Departamento de Procesos Especiales relacionados con el Reconocimiento de Saberes, de la Secretaría de Educación Pública, quienes firman al calce con fundamento en los artículos 10,11 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y demás relativos y aplicables.

